Personería de Popayán
En defensa de tus derechos!

## CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 028 DE 2024

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN |
| **OBJETO:** | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO APOYANDO A LA PERSONERIA DELEGADA EN ASUNTOS PENALES, EN LAS DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN. |
| **CONTRATISTA:** | SAFRY CENAIDA LOPEZ PALTA |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C. Nro.: 1.061.717.921 DE POPAYÁN (CAUCA) |
| **VALOR:** | VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE |
| **PLAZO:** | OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. |

Entre los suscritos a saber, **JAIME ANDRÉS BONILLA VALLECILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.617.697 de Popayán (Cauca), en su calidad de PERSONERO MUNICIPAL, debidamente posesionado ante el Concejo Municipal de Popayán mediante acta de Posesión No. 020 del 12 de marzo de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000; actuando en nombre y representación de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, identificada con NIT. No. 817.005.018 – 9, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA PERSONERÍA**, por una parte; y por la otra **SAFRY CENAIDA LOPEZ PALTA,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.717.921 de Popayán (Cauca), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32 numeral 3º, señala que son contratos de prestación de servicio los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, expresa "*con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate*". En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **2)** Conforme al inciso 2° del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **3)** Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Personería Municipal de Popayán certificó que: "Existe personal en la planta, pero este no es suficiente". **4)** Que, el Personero Municipal de Popayán, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. **5)** Que, el (la) señor (a) **SAFRY CENAIDA LOPEZ PALTA**, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad para la realización del

mismo. **6)** Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2024, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, el presente Contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO APOYANDO A LA PERSONERIA DELEGADA EN ASUNTOS PENALES, EN LAS DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN." **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA** se obliga para con LA PERSONERÍA MUNICIPAL a: **1.** Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato. **2.** Elaborar informes parciales e informes finales como soportes para el trámite y pagos pactados. **3.** Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas. **4.** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. **5.** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **6.** El contratista debe cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en la plataforma SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales. **7.** Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual. **8.** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. **9.** Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato. **10.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Apoyar en la atención a la ciudadanía que haga presencia en el Ministerio público, dar respuesta a las peticiones, quejas y reclamos y demás solicitudes que se presenten en la Personería Delegada para asuntos penales. 2. Brindar asesoría y revisar las quejas que se instauren referentes a la violación de los derechos de los ciudadanos con connotación penal garantizando la efectividad de los mismos. 3. Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes que, en lo referente a violación de derechos Humanos, realicen los (as) internos, las que serán canalizadas por intermedio de los representantes del comité de Derechos Humanos de cada pabellón los cuales son elegidos por el mismo personal de internos. 4. Apoyar en la proyección de requerimientos relacionados con las solicitudes presentados por los PPL ante a las autoridades y/o funcionarios competentes. 5. Prestar asistencia cuando así se requiera a los Consejos de Disciplina, con el fin de evaluar las conductas de los (las) internas (as), interviniendo como garante del debido proceso en el estudio de los Procesos disciplinarios adelantados en contra de los PPL. 6.Apoyar en la vigilancia de las actuaciones desplegadas por la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales. 7.Apoyar en diligencias o actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y los Jueces de la República que impliquen afectación o menoscabo de un derecho fundamental cuando así se requiera. **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: A)** Pagar el servicio efectivamente prestado. **B)** Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE

LA APROBACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Los servicios se prestarán en la Ciudad de Popayán. **CLÁUSULA QUINTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO. –** Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE, las cuales se cancelaran de la siguiente manera: Una (1) primera acta parcial por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE, Siete (7) actas parciales por valor cada una de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE y una última acta parcial por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE al finalizar el contrato. Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago.**CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPABITILIDADES.-** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA Y CONTROL. –** La Personería Municipal de Popayán, supervisará el cumplimiento del contrato a través del Personero Delegado en Penal, o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, a través del Personero Municipal de Popayán podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **NOTA:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la PERSONERÍA MUNICIPAL, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA:MULTAS.-** LA PERSONERÍA MUNICIPAL, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento

injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la PERSONERÍA MUNICIPAL elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la PERSONERÍA MUNICIPAL de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** Las erogaciones que demande la ejecución de este servicio se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. 54 del 09 de febrero de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA deberá mantener a la PERSONERÍA MUNICIPAL, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA PERSONERIA MUNICIPAL por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:CADUCIDAD.-** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la PERSONERÍA MUNICIPAL podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. –** El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "**No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1' del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por consiguiente, la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. -** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del

Decreto 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. -** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión según corresponda, no genera relación laboral, ni se causen prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. -** Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con la PERSONERÍA MUNICIPAL. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -** EL CONTRATISTA se compromete con la PERSONERÍA MUNICIPAL a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la PERSONERÍA MUNICIPAL. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la PERSONERÍA MUNICIPAL. En consecuencia, el contratista no podrá reproducir o revelar a terceros la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y escrita del Personero Municipal. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a devolver a la Personería Municipal, en un término de tres (3) días calendario a la finalización del contrato, todas las copias de la información o documentación que haya sido suministrada por la Personería o cualquiera de sus empleados o colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DIVERGENCIAS. -**: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán dirimidas por el Personero Municipal, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin en el consentimiento previo y expreso de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSTANCIA. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto, deja constancia que, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no se requiere la obtención previa de varias ofertas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS. -** El CONTRATISTA se compromete a cuidar, proteger y salvaguardar cualquier elemento que le sea entregado por parte de la Personería Municipal como apoyo para cumplimiento del objeto contratado y a la culminación del contrato, deberá reintegrarlos en las mismas condiciones en el que le fueron entregados. **PARÁGRAFO**: En caso de pérdida de alguno de estos elementos, EL CONTRATISTA, autoriza a la Personería a descontar el valor del elemento del saldo que esté a favor del CONTRATISTA, bien sea en los pagos parciales pendientes por realizar o en el acta final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**

Personería de Popayán
En defensa de tus derechos!

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal. **FIN DEL DOCUMENTO.**